



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES III Y VI, 18 Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 36 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad pública se encuentra previsto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de garantizar la seguridad pública cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad así como el patrimonio de la ciudadanía.

Derivado del reconocimiento constitucional de la seguridad pública como función del Estado y a efecto de propiciar una mayor participación y colaboración activa de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones en las tareas y funciones públicas a fin de promover la conciencia participativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 34 y 36 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con fecha 20 de febrero de 2013,





se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068¹, el “Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia”, previéndose como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, para la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Cultura Cívica, Atención a víctimas del delito, Prevención del Delito, Reinserción Social y aquellos que se relacionen con el objeto de su creación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, dada la relevancia Constitucional que tiene la seguridad pública, para la presente Administración Pública Estatal, es de suma importancia fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública, impulsando la coordinación adecuada entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad del pueblo morelense, generando con ello acciones en conjunto con la ciudadanía para mitigar la inseguridad y así poder constituir un Estado más seguro, tranquilo, confiable y atractivo, no solo para las y los morelenses, sino para todas aquellas personas que se encuentren en nuestro Estado.

Por lo tanto, la participación de la ciudadanía morelense en esta Administración Pública Estatal es de suma vitalidad para lograr un aumento en la seguridad pública, no obstante, no solo basta con generar interés y conciencia, sino que es necesario promover la participación de la ciudadanía, para coordinar acciones de prevención en diversos rubros como lo son adicciones, agresión física o verbal y todas las demás que por su naturaleza constituyan un delito.

¹ Disponible en línea, consultable al 07 de julio de 2025, en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2013/5068.pdf>.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

Ahora bien, es preciso tener en consideración que con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349, en su edición extraordinaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual, entre otras cosas, se implementa una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, como la definición de atribuciones y asignación de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplando cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Derivado de la referida reingeniería al interior de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, se advierte, por una parte, la creación de la Secretaría de las Mujeres; la transformación de la Secretaría de Turismo y Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

En ese sentido, en virtud de la relevancia de las funciones encomendadas al citado Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, resulta indispensable lograr una congruencia con el marco jurídico estatal vigente; de ahí que surge la necesidad de expedir el presente Acuerdo de mérito, actualizando y homologando dicho Consejo a la realidad jurídica que apremia, por lo que se estima necesario establecer su denominación como Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el cual se integre con participación de la ciudadanía morelense y autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, para abordar problemáticas sociales en materia de prevención, seguridad pública y procuración de justicia, y así contribuir a la recuperación de la seguridad y la promoción de la procuración de justicia en el Estado y poder implementar acciones que beneficien a todas las personas que se encuentran en el Estado, privilegiando además el uso de lenguaje incluyente, eliminando estereotipos y discriminación, para así incluir a todas las personas y a todas las identidades desde una visión de derechos humanos, evitando con ello el uso de lenguaje que involucre ejercicios abusivos, desigualdades y discriminación.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz”, en el rubro de Seguridad, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el Garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro, garantizando el respeto a los derechos humanos, para lo cual se determina la Estrategia número 1.1.5, misma que refiere la instrumentalización de políticas públicas que nos permitan atender las causas que generan la violencia y la delincuencia, a fin de generar una adecuada prevención con participación ciudadana; específicamente en su línea de acción 1.1.5.3 Creación de redes de prevención social con la participación ciudadana en las comunidades, empresas e instituciones educativas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como órgano de consulta, análisis y participación en materia de seguridad pública, cultura y justicia cívica, procuración de justicia, orientación a víctimas de delito, prevención del delito y reinserción social.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se Establece y Regula el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- II. Consejero Ciudadano, a la persona representante ciudadana que participa en el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Consejo, al Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y
- IV. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo se integra de la manera siguiente:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien detentará la Presidencia del Consejo por sí o por la persona representante que al efecto designa;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia;
- III. Una persona titular de la Presidencia Ejecutiva, la cual será electa entre los Consejeros Ciudadanos, por el voto aprobatorio de la mayoría;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

- IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien será la encargada de la Secretaría Técnica del Consejo;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, quien estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva;
- VI. La persona titular de la Fiscalía General del Estado Morelos;
- VII. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XVI. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- XVII. La persona titular del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y
- XVIII. Dieciséis Consejeros Ciudadanos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actué en su representación en las Sesiones del Consejo, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria. Para el caso de las personas suplentes de las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la VXI deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o superior jerárquico inmediato y para el caso de los Consejeros Ciudadanos, quien los supla deberá pertenecer al mismo sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigidas a la Presidencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En todo momento, podrán ser invitadas las autoridades federales que tengan representación en el Estado relacionadas con las atribuciones del Consejo, teniendo el carácter de representantes gubernamentales, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Previo acuerdo del Consejo y según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados expertos o académicos estatales o nacionales, personas físicas o morales, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4. Las personas que integran el Consejo con motivo de formar parte de la Administración Pública Estatal, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

Cuando alguna de las personas integrantes del Comité, deje de contar con la representatividad de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar al que





pertenece, esta última deberá notificar tal situación a la Secretaría Técnica del Consejo en un término no mayor de 30 días hábiles, a efecto de que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal designe a una nueva persona integrante.

Artículo 5. Los Consejeros Ciudadanos deberán acreditar la representatividad del sector que corresponda y durarán en su cargo, en tanto cuenten con la representatividad del mismo. En caso de dejar de contar con la representatividad del sector social correspondiente, la nueva persona integrante durará en el cargo dos años contados a partir de la fecha de su designación.

Artículo 6. Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y sugerencias sobre el diseño e implementación de planes, programas, políticas generales, directrices y demás acciones para fortalecer y mejorar la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia en el Estado, así como evaluar la aplicación de los mismos;
- II. Mantener comunicación constante para realizar trabajo en conjunto con las Mesas de Coordinación Estatal y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad;





- III. Mantener estrecha vinculación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para realizar actividades conjuntas, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Monitorear el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, así como a las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública que correspondan;
- V. Conocer, analizar e integrar los requerimientos y necesidades de la ciudadanía en el Estado, respecto de imposición de sanciones administrativas, prevención, investigación del delito o justicia cívica,
- VI. Establecer convenios de colaboración y participación con instancias gubernamentales, agrupaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que permitan a la comunidad en general realizar acciones de participación ciudadana en beneficio de la seguridad pública y procuración de justicia;
- VII. Fungir como foro de consulta, análisis y deliberación de los asuntos que sean materia de su competencia, conforme al objeto del Consejo;
- VIII. Colaborar con las instancias locales y federales, tanto del ámbito público como privado, para la implementación, organización, desarrollo y seguimiento de foros, eventos, encuestas o consultas o participación ciudadana en general, para visualizar los requerimientos y necesidades de la población en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- IX. Coordinarse con las Secretarías, Dependencias, y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que el Consejo considere conveniente, para realizar actividades o programas de prevención del delito, adicciones, violencias o cualquier otra que sea necesaria para contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública y procuración de justicia a favor de la población en general, y

DOCUMENTO INFORMATIVO





- X. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a las personas servidoras públicas o personas físicas y morales, por realizar acciones relevantes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, que hayan tenido un impacto en beneficio de la población morelense.

Artículo 8. A efecto de recibir y atender las solicitudes, propuestas y quejas de la población, así como para la difusión de las actividades que realice el Consejo, se realizarán en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que estará a cargo de la organización del servicio de atención al público, a través de los medios que el Consejo considere necesarios.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados;
- II. Convocar, a través de la Secretaria Técnica, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Consejo;
- III. Instruir a la Secretaria Técnica la organización y logística de las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.





Artículo 10. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidirá las sesiones del Consejo en ausencia de la persona titular de la Presidencia, contando con las mismas facultades, para tal efecto, y
- II. Suscribir contratos o convenios necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo; previa valoración y aprobación del Consejo.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer temas a tratar en el orden del día, y
- II. Las demás que le delegue la Presidencia y la Vicepresidencia, del Consejo o le confiera la normativa aplicable.

Artículo 12. La Secretaria Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo en la integración del Consejo;
- II. Presentar al Consejo para su aprobación el calendario de sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el Presidente y de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- IV. Preparar y realizar las acciones que se estimen necesarias para el desarrollo de las sesiones;
- V. Revisar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- VI. Someter a consideración del Consejo el orden del día;
- VII. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo los acuerdos tomados;
- VIII. Recoger y contabilizar los votos, así como expresar el resultado cuando el Presidente se lo solicite;
- IX. Convocar a las sesiones del Consejo previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- X. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas; así como las minutas de las sesiones antes de ser firmada por las personas integrantes del Consejo;
- XI. Recibir las propuestas e integrar los expedientes de los Consejeros Ciudadanos;
- XII. Ser el enlace con la ciudadanía, brindando atención en primer instancia, y
- XIII. Las demás que le delegue la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo o le confiera la normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. La Coordinación Ejecutiva del Consejo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y eventos con las instancias que el Consejo considere necesarias;
- II. Coadyuvar con las diversas dependencias federales, estatales o municipales, en aquellos casos que se requiera para organizar eventos, foros o consultas;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Informar al Consejo de manera semestral acerca de los trabajos realizados por el Consejo, así como de su seguimiento;





- V. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno tanto local como federal, así como ante organismos no gubernamentales;
- VI. Ser el vínculo con las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, así como las dependencias municipales que correspondan;
- VII. Mantener estrecha relación con la Secretaría Técnica del Consejo y el Presidencia Ejecutiva, para coadyuvar en el implementación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Vigilar el correcto desempeño de las atribuciones de los Consejeros Ciudadanos,
- IX. Exponer ante el Consejo la mala praxis de algún Consejero Ciudadano para ser valorado, y
- X. Las demás que la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo, o le confiera la normativa aplicable.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar en las sesiones;



- V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VII. Proponer al Consejo la creación de grupos de trabajo;
- VIII. Valorar e imponer la sanción o medida disciplinaria que consideren pertinente para aquellos consejeros que incurrir en mala praxis;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- X. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 15. Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos, las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los programas y políticas públicas que pretenda emitir el Consejo;
- II. Rendir informe al Consejo al término de sus funciones o por separación de su encargo, y
- III. Notificar oportunamente a la Secretaria Técnica su eventual inasistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 16. El Consejo se integra en los términos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo; y para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Haber destacado como integrante de la sociedad por su interés en actividades de beneficio general;





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

- II. Estar dispuesto a participar en actividades de servicio en beneficio de la comunidad;
- III. Tener representatividad estatal a través de un organismo u organización proponente, y
- IV. Presentar solicitud por escrito a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la que exprese los motivos por los que se desea ser integrante, y la recomendación por escrito del grupo que representa, mismo que deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 17. Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos que realice una mala praxis o actúe de forma contraria al objeto del Consejo, dejará de ser integrante del Consejo por resolución tomada por mayoría del mismo.

Artículo 18. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de los medios que considere idóneos, realizará la convocatoria a la ciudadanía para que formen parte del Consejo, como Consejeros Ciudadanos. Asimismo, corresponde a dicha Secretaría establecer el procedimiento para tal efecto.

Una vez se cuente con las personas que asumirán el cargo de Consejeros Ciudadanos, le será notificado a los mismos por parte de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales serán convocados a una ceremonia para la entrega de sus nombramientos como Consejeros Ciudadanos por parte de la Persona Titular de la Presidencia, previo a la sesión de instalación del Consejo.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Artículo 19. Los Consejeros Ciudadanos estarán en el cargo por un periodo de dos años y se podrán reelegir para un periodo adicional, en términos del presente Acuerdo.

Artículo 20. El Consejero Ciudadano que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será desincorporado del Consejo, y se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año del calendario es superior a tres sesiones, sin causa justificada, aun cuando no sean consecutivas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Todo Consejero Ciudadano tendrá derecho a separarse del Consejo dando aviso por escrito al Secretario Técnico del Consejo con la antelación oportuna.

El caso será resuelto a través de sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda; permitiendo al Consejero Ciudadano exponer su caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

Artículo 22. El Consejo sesionará de forma ordinaria, cuando menos 6 veces al año, conforme al calendario anual aprobado en la sesión de instalación; y de forma extraordinaria cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes de la Consejo y aprobadas por la persona Titular de la Presidencia.

Una vez establecido el Consejo, en la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todas las personas integrantes.

Artículo 22. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas a sus integrantes con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por conducto del Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el “Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013.

CUARTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 07 días del mes de julio de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

JUAN SALGADO BRITO

DOCUMENTO INFORMATIVO

LA PRESENTE HOJADE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA ESTABLECE Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

